191

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

**Proceso** **Ejecutivo con Título Hipotecario**
**Rad. Nro.** **11001310302420190012 3**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este despacho libro mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA – y en contra de Oscar Rodrigo Rozo Ortega mediante proveído calendado diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 107 – 109)

Dicha providencia que fue notificada por aviso al ejecutado, conforme a las indicaciones de los arts. 291 núm. 6 y 292 de la ley 1564 de 2012, tal y como consta a fls. 114 – 116 y 184 – 188. Asimismo se tiene que el bien objeto de la litis se encuentra debidamente embargado (fls. 133 – 135).

Puestas de ése modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *ejusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nro. 9613024007 (fls. 4 – 7 y 49 – 56), 01589613023876 (fl. 9) y sin Número de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 8) documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. De igual suerte se aportó la primera copia de la Escritura Pública Nro. 0008 de seis (6) de enero de dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, la cual cumple con las condiciones para exigir el gravamen hipotecario que se pretende valer en este juicio (fls. 71 – 94)

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 837586 para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de $ 7.500.000- pesos m/cte., como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 41
Fijado hoy 01 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 JUN 2020

**Proceso** **Ejecutivo con Título Hipotecario**
**Rad. Nro.** **11001310302420190012 3**

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá, informándole que esta sede judicial ordenó el embargo del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 837586, dentro del proceso de la referencia en el cual Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. pretende hacer efectiva la garantía hipotecaria que le fuera concedida por Oscar Rodrigo Rozo Ortega. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 994 de veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Asimismo, que por un error de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se anotó de forma incorrecta la identificación de este Despacho y pese a haberse solicitado la corrección del yerro mecanográfico desde el mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) este aún no ha sido enmendado. Adjúntese al remisorio copia de la documental vista a fls. 132 – 139 y 147 – 150 del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro – en la misma forma y términos del auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**
**JUEZ**
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 41
Fijado hoy 24 JUN 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria